



GOBERNADOR DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL PODER POPULAR DE CIENFUEGOS

INSTRUCCIÓN 3

En virtud de lo regulado en la Ley 138 del 5 de febrero del 2020 "De organización y funcionamiento del Gobierno Provincial del Poder Popular; la Ley 139 de "De organización y funcionamiento del Consejo de la Administración Municipal de Cienfuegos del 17 de diciembre de 2020; el Decreto Ley 304 del 1ero de noviembre de 2012 "De la Contratación Económica"; el Decreto 310 del 17 de diciembre de 2012 "De los Tipos de Contratos"; el Decreto 33 del 11 de marzo del 2021 que establece las regulaciones "Para la Gestión Estratégica del Desarrollo Territorial"; la Resolución 147 del 20 de abril del 2021 del Banco Central de Cuba la cual establece el "Procedimiento bancario para la gestión del financiamiento de los Proyectos de Desarrollo Local, atendiendo a su clasificación, titulares y fuentes de financiamiento"; la Resolución 29 del 29 de abril del 2021 del Ministerio de Economía y Planificación que establece "Las bases generales de la organización del sistema de trabajo para la gestión estratégica del desarrollo territorial, así como la gestión de la financiación del desarrollo local"; la Resolución 114 del 29 de abril del 2021 del Ministerio de Finanzas y Precios que establece al "Procedimiento para el Financiamiento Presupuestario del Desarrollo Territorial y el Tratamiento Tributario, Financiero, de Precios y Contable aplicable a los Proyectos de Desarrollo Local".

Habida cuenta que en la actualidad se hace necesario desarrollar una cultura contractual de acuerdo a derecho en los actores locales, titulares de proyectos de desarrollo local y con el objetivo de fortalecer el control interno al respecto; y teniendo en cuenta el desarrollo que se pretende alcanzar con el perfeccionamiento de los proyectos de desarrollo local; resulta procedente definir en la provincia la forma de implementar las normas invocadas anteriormente por lo que se instruyen las siguientes:

INDICACIONES PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ECONÓMICA EN LOS PROYECTOS DE DESARROLLO LOCAL EN EL QUE CONCURREN DOS O MÁS ACTORES LOCALES.

1. El proyecto de desarrollo local tiene identidad propia a todos los efectos legales, con respecto a las personas naturales o jurídicas que, como titulares, lo gestionan; en este sentido son una prioridad los proyectos encaminados a la generación de fuentes de empleos y aquellos que impacten en la transformación de las comunidades con situaciones de complejidad social y que ellos impliquen una transformación y/o impacto en la calidad de vida de la población.

02

2. Los actores locales, titulares de proyectos de desarrollo local, son:
 - a) Entidades estatales;
 - b) trabajadores por cuenta propia;
 - c) cooperativas agropecuarias y no agropecuarias;
 - d) organizaciones de masas y sociales;
 - e) instituciones y formas asociativas reconocidas legalmente;
 - f) otras personas naturales o jurídicas que se reconozcan legalmente.

 3. El proyecto de desarrollo local en el que concurren dos o más actores locales se constituye por asociación contractual, sin que implique la constitución de una persona jurídica.

 4. Para el funcionamiento de la asociación contractual, por acuerdo de voluntades, se define por sus actores, el o los titulares que actúan en representación del proyecto de desarrollo local a todos los efectos legales; dicho representante mantendrá vínculo directo con las instituciones del gobierno del territorio donde está enclavado y la frecuencia posible para informar sobre los resultados.

 5. Las cuentas corrientes de los Proyectos de Desarrollo Local pueden ser operadas por los titulares siguientes:
 - a) Entidades estatales.
 - b) Trabajadores por cuenta propia.
 - c) Cooperativas agropecuarias y no agropecuarias.
 - d) Organizaciones de masas y sociales.
 - e) Instituciones y formas asociativas reconocidas legalmente.

 6. Para la apertura de la cuenta corriente del Proyecto de Desarrollo Local, el titular presenta el Acuerdo del Consejo de la Administración Municipal o del Gobierno Provincial, según corresponda.

 7. El contrato de asociación tiene entre sus requisitos, los siguientes:
 - el desarrollo de una producción o la prestación de un servicio determinado, a partir de su aprobación en el Acuerdo del Consejo de la Administración Municipal o del Gobierno Provincial;
 - puede tener por objeto la realización de cualquier actividad contenida en el Acuerdo del Consejo de la Administración Municipal o del Gobierno Provincial que lo apruebe;
 - las partes tienen libertad para estipular todos los pactos y cláusulas que entiendan convenir a sus intereses, con tal de que no infrinjan el objeto autorizado en el Acuerdo del Consejo de la Administración Municipal o del Gobierno Provincial y la legislación vigente;
 - cada parte contratante hace aportaciones distintas, constituyendo una acumulación de participaciones de las cuales son propietarios en todo momento y aunque sin llegar a constituir un capital social, les es posible llegar a formar un fondo común, siempre y cuando quede determinada la porción de propiedad de cada uno de ellos.
- 